



ESTATUTOS SOCIALES
ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc.
ADOFD

Asociación sin fines de lucro
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 4-30-23086-3

Los suscritos, en calidad de miembros de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc., (ADOFD)** han adoptado los presentes Estatutos Sociales, mediante la Asamblea General Extraordinaria de fecha **OCHO (08) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siendo derogados los Estatutos Sociales de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), y reemplazados por los presentes, los cuales registrarán a la asociación sin fines de lucro a partir de la fecha, y de conformidad con las leyes vigentes, de manera particular la Ley para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en República Dominicana (Ley 122-05) y su Reglamento 40-08.

TÍTULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación Social. La denominación de la asociación es “**ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc. (ADOFD)**”, queda constituida la asociación sin fines de lucro regulada por los presentes Estatutos, la Ley para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, Ley 122-05, el Reglamento 40-08 para la aplicación de la citada legislación, y las demás Leyes de la República Dominicana que le sean aplicables respetando siempre el orden público y las buenas costumbres.

1.1. La asociación tendrá un sello seco o gomígrafo, con la siguiente leyenda: “**Asociación Dominicana de Terapeutas Físicos, Inc., República Dominicana**”, el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

1.2. Tipo Social. La asociación se encuentra estructurada como asociación sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se escriben los presentes Estatutos bajo los cuales se someten los miembros de esta entidad.

Artículo 2. Domicilio. La “**ASOCIACIÓN DOMINICA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc. (ADOFD)**”, tiene su domicilio principal en la Clínica de Rehabilitación y Terapia Física (CRHATFI) en la Avenida España 117-105, Santo Domingo Este, República Dominicana. La asociación podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 3. Área geográfica de operación. La **ASOCIACIÓN DOMINICA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc. (ADOFD)**, podrá realizar sus operaciones en todo el territorio de la República Dominicana, de igual manera podrá expandir su alcance al extranjero por lo que la Asociación podrá tener presencia en otros países, desarrollando actividades o estableciendo convenios de cooperación o ejecutando proyectos.

Artículo 4. Misión, visión y valores. La **ASOCIACIÓN DOMINICA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc. (ADOFD)**, tiene como misión, visión y valores, los que se indican a continuación:

4.1. Misión: Impulsar el desarrollo de los terapeutas físicos en una entidad, sirviendo de apoyo y asistencia en el crecimiento y promoción de la terapia física, con el objetivo de aportar un servicio óptimo a la sociedad.

4.2. Visión: Ser una organización líder, que unifique a los terapeutas físicos, para la investigación y desarrollo de la profesión, con alcance nacional e internacional.

4.3. Valores: Humanismo, responsabilidad, excelencia, deber profesional, altruismo, responsabilidad social, integridad, ética profesional.

Artículo 5. Los Objetivos. La asociación persigue los siguientes objetivos:

- a) Establecer la defensa de la membresía de los miembros, estableciendo programas y proyectos, que promuevan o realicen contratos de servicios y convenios de gestión para fines o actividades de interés social.
- b) Alcanzar el desarrollo científico, laboral, y humanitario de la profesión como asociación de beneficios mutuos.
- c) Vigilar la calidad y la ética de la profesión en todas las aplicaciones y el ejercicio de la fisioterapia.
- d) Ofrecer asesoría laboral, profesional, técnica y científica a los profesionales, estudiantes y particulares.
- e) Promover conocimientos acerca de las nuevas tecnologías relacionadas con la profesión de fisioterapia.
- f) Asumir la responsabilidad como asociación, en representación de los miembros o miembros afiliados frente a entidades oficiales, privadas o particulares, si así lo requieren y bajo acuerdo de servicios.
- g) Celebrar eventos, realizar publicaciones y elaborar programas que conlleven a la formación y educación de los miembros de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc., (ADOFD)**.

- h) Establecer programas de actividades fundamentalmente donde se gestione la colaboración, asistencia y la ayuda directa o indirecta a la necesidades de la sociedad o asistencia, ayudar al ser humano y establecer programas de prevención y promoción de la salud, educación, niñez, alimentación y ancianidad, así como ayudar a la población más necesitada que residan en zona altamente vulnerable o sean víctimas de la naturaleza.
- i) Realizar cualquier otra actividad que sea afín a la Asociación.

Artículo 6. Duración de la asociación. La **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc., (ADOFD)** tiene una duración de tiempo indefinido.

Artículo 7. Actividades. Para poder cumplir estos fines la Asociación desarrollará y/o emprenderá todos aquellos proyectos, programas, acciones y actividades que considere pertinentes para la consecución de sus objetivos, respetando siempre las buenas costumbres, moral y leyes de la República Dominicana. La **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc., (ADOFD)**, podrá ejercer las facultades concedidas por estos Estatutos en actividades encaminadas a lograr la consecución de los fines para los cuales fue creada.

Artículo 8. De la Colaboración. La asociación podrá colaborar en coordinación con otras entidades (públicas, privadas o concertadas), a los fines de cumplir con los objetivos de la asociación, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 9. Facultades y Obligaciones. Para alcanzar sus objetivos, la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE TERAPEUTAS FÍSICOS, Inc., (ADOFD)** podrá:

- a) Contratar, comprar y arrendar bienes de todo tipo, tener y utilizar fondos, efectos de comercio y otros títulos o documentos públicos y privados;
- b) Mantener fondos en cuentas bancarias y utilizarlos en el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- c) Contratar personas y servicios;
- d) Adquirir por compra, permuta o por donación, bienes muebles o inmuebles para darles el uso que juzgue conveniente, tales como venderlos, permutarlos o donarlos para lograr los propósitos que se derivan de estos Estatutos;
- e) Realizar cualquier otra actividad tendente al cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.
- f) Captar fondos disponibles en los sectores públicos y privados, nacionales o extranjeros y en general aceptar donaciones y/o contribuciones en forma de dinero, bienes materiales, servicios, para ser utilizados en programas de desarrollo de la asociación.

Artículo 10. De la Participación. La Asociación se podrá presentar en convocatorias, concursos públicos y premios de ámbito local, nacionales e internacionales. También podrá solicitar subvenciones y recibirlas en esos ámbitos territoriales.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Requisitos de membresía. El ingreso a la asociación es libre y voluntario, siempre ajustado a lo establecido en los presentes Estatutos. La condición de asociado es intransferible y, por tanto, a título personal. Para formar parte de la asociación, el interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Ser licenciado en terapia física con título avalado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana.
3. Depositar la cédula de identidad y título de grado de licenciado en Terapia Física debidamente avalado por el Mescyt.
4. Llenar el formulario de inscripción y ser admitido mediante acta de asamblea;
5. Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho;
6. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano directivo competente;
7. Compartir los intereses de la Asociación;
8. Cualquier otro requisito que la Junta Directiva dictamine como necesario, siempre y cuando no constriñan un derecho fundamental ni vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

Artículo 12. Clasificación de los miembros. Los miembros de la asociación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Miembros Fundadores: Son todos aquellos miembros que participan en la Asamblea General Constitutiva de la entidad, y por tanto son miembros activos de la asociación desde su incorporación.
- b) Miembros Activos: Son todos aquellos miembros que cumplen con todos los requisitos de ley y de los presentes Estatutos, y que por tanto tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General. Son miembros que pueden escoger y ser escogidos para los órganos de dirección y representación de la entidad, salvo las excepciones previstas en estos estatutos. Se componen de los miembros fundadores cuyo estatus está activo y de los miembros que se adicionen a la asociación después de su incorporación

- c) Miembros Pasivos: Son aquellos que, estando en incumplimiento de alguno de los requisitos legales o de los presentes Estatutos o que pese sobre ellos alguna sanción, están temporalmente inhabilitados para ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea General, y en consecuencia, no pueden elegir ni ser elegidos como miembros de los órganos de dirección y representación de la asociación hasta tanto su estatus jurídico se regularice y desaparezcan las condiciones que les impiden poseer el estatus de miembro activo.
- d) Miembros Honoríficos: Son escogidos por la Asamblea General a modo de condecoración o reconocimiento, según los criterios que establezca la Asamblea General. Los mismos, para su elección, pueden ser propuestos por cualquier miembro activo o por el Consejo Directivo.
- e) Miembros Colaboradores: Aquellas personas físicas o jurídicas, o cualquier entidad que muestren su buena voluntad con los fines que promueve la asociación y manifiesten el deseo de apoyar y contribuir de manera regular al sostenimiento de las actividades de la asociación;
- f) Miembros Patrocinadores: Aquellas personas físicas o jurídicas que se comprometen a cubrir parte del presupuesto y de los programas de la asociación, con las aportaciones económicas necesarias;
- g) Miembros de la Diáspora: Son aquellos miembros que viven en otros países y mantienen el contacto y colaboración con la asociación, estos tienen voz y voto mientras perduren en el país (República Dominicana), no pueden ser electos directivos, pero si pueden ser comisionados a los fines que determine el Órgano Directivo. Podrán estos mantener el grado de organización en los países donde se encuentren.
- h) Miembros Ad-vitam: Son aquellos miembros que por su antigüedad sirviendo a la asociación y habiendo obtenido la presidencia de esta en alguna ocasión, se le podrá otorgar esta categoría en su membresía, siempre y cuando haya actuado durante el transcurso de su vida de acuerdo a los lineamientos de la asociación, las buenas costumbres y la moral.

Artículo 13. Derechos de los miembros. Todo asociado tiene derecho a:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de dirección y representación, ejercer el derecho de voto, salvo las excepciones contenidas en estos estatutos, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos;
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y representación de la asociación, sus estados de cuentas y el desarrollo de sus actividades;
- c) Acceder a toda la documentación de la asociación a través de los órganos de dirección y de representación de la entidad;
- d) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación de la decisión que, en su caso, imponga la sanción;
- e) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la asociación en cualquier momento.

13.1. Los asociados deben estar en consonancia con sus deberes como miembros de la asociación para poder obtener los derechos resguardados en estos estatutos.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros. Todo asociado está obligado a:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas;
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro;
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias;
- d) Acatar y cumplir las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo y cualquier órgano de dirección y representación de la asociación.
- e) Los miembros deberán abstenerse de pertenecer a otra asociación, movimiento u organización con objeto o fines contrarios a los señalados en los presentes Estatutos;
- f) Así mismo todos los miembros deben guardar una conducta que no ponga en riesgo la imagen y el buen nombre de la Asociación, en cualquier tipo de actividades, guardando en todo momento el comportamiento adecuado, el apego a las buenas costumbres y orden público en general.
- g) Respetar la privacidad de los Asociados, así como la documentación privada de la Asociación, no poniéndola en circulación en manos de terceros.
- h) Trabajar por el cumplimiento del objeto de la Asociación, sujetándose a lo señalado por la Junta Directiva.
- i) Asistir a las convocatorias que, con carácter personal o general, efectúe la Asociación.
- j) Asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones que se le encomienden dentro del marco de los fines de esta Asociación.
- k) Respetar pública y privadamente la imagen de la Asociación y la dignidad de sus miembros.
- l) Denunciar ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General las irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones estatutarias.
- m) Los deberes y obligaciones señalados por las leyes, los estatutos y los reglamentos.

14.1. Mediante resolución del órgano directivo, podrán establecer el monto de las cuotas a pagar por cada miembro y directivo de la asociación, ya fuere de admisión, cooperación o deber.

14.2. Los miembros que se hayan ausentado en tres (3) convocatorias de manera consecutiva, no hayan colaborado con el pago de sus aportes o donaciones, ni realizado ninguna actividad social en beneficio de la asociación, de manera automática será degradado a miembro pasivo sin derecho al voto hasta tanto se ponga al día con sus obligaciones.

Artículo 15. Pérdida de la membresía. Los miembros perderán tal condición, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria del miembro, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por incurrir en algunas de las causas tipificadas en el apartado de Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos, que conlleve a la pérdida de la condición de asociado;
- d) Por incumplimiento a las reglas establecidas en los presentes Estatutos o los que por reglamentos apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

TÍTULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.- Régimen Disciplinario. Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respecto a acciones u omisiones punibles, se establecen las siguientes causas que conllevarán la pérdida de la condición de “asociado” o “miembro” en esta Asociación:

- a) Incurrir en desacato del orden constitucional y/o legal aplicable en República Dominicana, en categoría de delito o crimen.
- b) Participar en instituciones, asociaciones o movimientos con fines claramente contrarios a los de la Asociación.
- c) Hacer uso indebido de recursos propios de la Asociación en beneficio personal o de relacionados.
- d) Servirse de su condición de asociado o de su cargo o participación en la Asociación para lucrarse u obtener privilegios frente a terceros.
- e) Por incumplimiento injustificado, manifiesto y comprobable de sus obligaciones en esta Asociación.
- f) Por la inobservancia del debido respeto al resto de miembros;

- g) Por faltas comprobadas al orden público y las buenas costumbres.
- h) Por llevar problemas personales, ajenos a la asociación, con otros miembros o terceros, llevar dilemas con el único fin de perjudicar a la asociación y a sus miembros alterando la paz y el buen funcionamiento de esta.

Artículo 17.- El proceso para la aplicación del régimen disciplinario se iniciará a petición de cualquiera de los miembros o de oficio por la Junta Directiva. Se establecerán los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de defensa y oposición del asociado al que se le impute causa de expulsión. También se podrán establecer criterios para determinar la gradación de faltas en leves, graves y muy graves y establecer sus consecuencias asociadas garantizando siempre los derechos de defensa y oposición del asociado.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 18. Dirección y administración de la asociación. La dirección y administración de la asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros.
- b) La Junta Directiva.
- c) Los otros funcionarios que sean designados.

SECCIÓN I. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 19. La Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación. Está compuesta por la totalidad de los miembros activos de la entidad, y la misma se divide en tres clases: a) Asamblea General Constitutiva (celebrada una única vez en la vida de la asociación); b) Asamblea General Ordinaria; y c) Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación, cuando concurren a ella, en Primera Convocatoria, presentes o representados, más de la mitad de los miembros activos de la membresía de la asociación. En caso de una Segunda Convocatoria, esta deberá celebrarse dos (2) horas después de la Primera, y para su validez será suficiente una tercera parte (1/3) de la membresía activa.

19.1. Orden del día. El orden del día de la Asamblea General será redactado por quien realice la convocatoria.

19.2. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias. Las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, se reunirá en el local del domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero que sea especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente, o por las personas que conforme estos Estatutos tengan calidad para ello, enviándose dicha convocatoria a cada miembro con quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, por correo electrónico con confirmación de recibo, servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional.

19.3. Las Asambleas Generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas la membresía activa.

19.4. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales. La mesa directiva de las Asambleas Generales será presidida por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

19.5. Votaciones. Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Cada miembro activo cuenta con **un (1) voto**, salvo que posea poder de representación de otro miembro activo que no haya podido asistir a la reunión y se haya apersonado a la misma vía su apoderado legal.

19.6. Apoderados. Todo miembro tiene derecho, salvo las excepciones previstas por estos estatutos, y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de **uno (1)**. El apoderado o mandatario deberá notificar a la asociación, por lo menos con tres (3) días de antelación a la reunión, una constancia del poder de su mandante, debidamente notariada por un Notario Público y legalizada en la Procuraduría Regional de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo. Cuando los miembros actúen en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles, en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea General.

19.7. Actas de reunión. De cada reunión se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuante. Las mismas serán registradas ante el Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro territorialmente competente. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en esas Asambleas, servirán como prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

19.8. En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas será certificadas por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

Artículo 20. De la Asamblea General Constitutiva. Es aquella que está compuesta por la totalidad de los miembros fundadores de la asociación, la cual se reúne una única vez en la vida de la entidad, principalmente a los fines de: a) Aprobar los Estatutos, Misión y Objetivos de la asociación; b) Escoger el primer Consejo Directivo; c) Declarar plenamente constituida la asociación.

Artículo 21. De la Asamblea General Ordinaria. Es aquella que se celebra con la periodicidad establecida en los Estatutos de la asociación. La misma se reunirá por lo menos una vez al año; su quórum es la mitad más uno (50+1) de la membresía activa y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir los integrantes del Consejo Directivo;
- b) Elegir los demás integrantes de los otros órganos de la asociación, en caso de que los hubiere;
- c) Conocer del Informe Anual de la gestión del Consejo Directivo, así como de los estados financieros de la asociación;
- d) Aprobación de la inclusión de nuevos miembros;
- e) Presentación y aprobación del presupuesto para el nuevo periodo de ejercicio;
- f) Autorizar, si lo considera necesario, la contratación de una empresa de auditoría externa.
- g) Aprobar los proyectos o programas que ejecutará la asociación;
- h) Aprobar los reglamentos y decisiones que emita el Consejo Directivo;
- i) Conocer en materia disciplinaria las violaciones a estos Estatutos por parte de los miembros de la asociación;
- j) Otorgar poderes a la Junta Directiva para actuaciones que excedan los poderes conferidos a ésta por los presentes Estatutos.
- k) Cualquier asunto que sea propuesto por cualquier miembro de la asociación, siempre y cuando no implique modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad, lo cual es competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. De la Asamblea General Extraordinaria. Es aquella que se celebra con carácter de urgencia, extraordinario o por causa de fuerza mayor. El quórum de este tipo de asamblea es de: a) Tres cuartas partes (3/4) para Modificación Estatutaria; b) Mayoría Cualificada (2/3 o más) en caso de Enajenación de Bienes; c) Tres cuartas partes (3/4) para la Disolución de la asociación; d) Cincuenta más uno (50+1) para casos que no impliquen modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad. Dicha asamblea está facultada para conocer de:

- a) Atribuciones que pertenecen a la Asamblea General Ordinaria;
- b) Modificar los Estatutos de la asociación;
- c) Enajenar alguno de los bienes de la entidad;
- d) Disolver la asociación;
- e) Conocer de cualquier materia que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que le confieran los presentes Estatutos.

22.1. Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, esta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

22.2. Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el secretario de la asociación a todos los miembros que conforman la membresía activa. En ausencia del presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la asamblea quedará válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca, y será presidida por el miembro de la asociación que tenga mayor edad y antigüedad.

Artículo 23. Modificación de los Estatutos. La modificación de los Estatutos requerirá la celebración de una Asamblea General Extraordinaria con quórum de convocatoria y toma de decisión de las tres cuartas partes (3/4) de la membresía activa de la organización. El Acta de Asamblea resultante deberá inscribirse en el registro correspondiente dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, y la misma solo será oponible a terceros a partir de la fecha en que el registro correspondiente la certifique como buena y válida.

SECCIÓN II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Junta Directiva. La Asociación será dirigida, gestionada y representada por una Junta Directiva formada por no menos de tres (3) miembros y no más de siete (7) miembros, siempre un número impar, de los que la Asamblea General designará:

1. Un (1) Presidente;
2. Un (1) Vicepresidente;
3. Un (1) Secretario;
4. Un (1) Tesorero;
5. Tres (3) Vocales.

24.1. Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de **tres (3) años** o hasta que fueren reemplazados. Los mismos no tendrán carácter vitalicio. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el voto del presidente valdrá desempate. Se reunirá de forma ordinaria una vez por mes o de forma extraordinaria cuando así lo necesite. En caso de reuniones extraordinarias, su quórum de decisión será de las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes. La Junta será convocada por el Presidente o por cualquier integrante del mismo. Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar la política y normas de la asociación, estableciendo los lineamientos administrativos que estime pertinente;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- c) Velar por el buen gobierno y funcionamiento de la fundación;
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto de la asociación, la cual será presentada en Asamblea General para que ésta proceda a su aprobación o revisión; siempre que supere el monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$150,000.00).
- e) Nombrar y destituir los funcionarios y empleados de la asociación; fijar sus salarios y demás funciones administrativas;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General;
- g) Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actuaciones y decisiones;
- h) Cualquier otra función que no esté asignada a algún órgano de la asociación.
- i) Crear un fondo para el desarrollo institucional, equivalente al treinta por ciento (30%) del capital económico de la asociación.

Artículo 25. Miembros de la Junta Directiva. Los miembros podrán causar baja por muerte, renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento manifiesto y demostrable de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por falta a la buena moral, costumbre y comportamiento público inadecuado y por expiración del mandato de acuerdo con el artículo anterior. En cuanto a la fórmula de renuncia voluntaria, esta no eximirá de las responsabilidades frente a terceros derivadas de conducta dolosa, de acuerdo con la legislación vigente.

25.1. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el tiempo del mandato para el cual fueron elegidos, conforme indican estos estatutos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se realice el nombramiento de los nuevos miembros que les remplazarán. Sus derechos y obligaciones serán asimilables de pleno derecho a los cargos para los que fueron elegidos.

-Del Presidente-

Artículo 26. El Presidente. El Presidente tendrá por responsabilidades, derechos y obligaciones los siguientes:

- a) Representará legalmente a la Asociación en justicia y en toda clase de actos, contratos, así como frente a organismos públicos o privados;

- b) Convocar, presidir y levantar actas de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigirá las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma, adjunta a la del Secretario o de quien le reemplace, los documentos, actas y correspondencia a terceros;
- d) Representar a la Asociación en casos de litis y/o demandas judiciales, en la firma de contratos y en cualesquiera actos oficiales, judiciales y administrativos;
- e) Realizar los registros documentales y medidas de publicidad en caso de modificaciones a los presentes Estatutos;
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva sin dilaciones.
- g) Tendrá derecho a voz y voto dentro de la Junta Directiva y participará de la actividad propositiva y deliberativa en las reuniones de la Junta Directiva.

-Del Vicepresidente-

Artículo 27. El Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que él en tales circunstancias.

El Vicepresidente tendrá derecho a voz y voto dentro de la Junta Directiva y participará de la actividad propositiva y deliberativa en las reuniones de la Junta Directiva.

-Del Secretario-

Artículo 28. El Secretario. El Secretario tendrá a cargo la supervisión y control de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados o miembros y custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes dispuestos a dichos fines, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario tendrá derecho a voz y voto dentro de la Junta Directiva y participará de la actividad propositiva y deliberativa de la Junta Directiva.

-Del Tesorero-

Artículo 29. El Tesorero. El Tesorero supervisará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, tendrá por responsabilidades, derechos y

obligaciones los siguientes:

- a) Llevar el control de los pagos que hagan los miembros de la organización;
- b) Rendir el informe fiscal de las actividades financieras del año concluido;
- c) Facilitar la documentación para que él o la contable pueda hacer registro de ella;
- d) Velar por el buen funcionamiento de las finanzas de la asociación;
- e) Llevar un libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- f) Cualquier otra función que estos Estatutos, la Ley y los reglamentos le confieran.

El Tesorero tendrá derecho a voz y voto dentro de la Junta Directiva y participará de la actividad propositiva y deliberativa de la Junta Directiva.

-Vocales-

Artículo 30. Vocal de la Asociación. El Vocal tendrá las obligaciones y derechos propios de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende. El Vocal tendrá derecho a voz y voto propio dentro de la Junta Directiva y participará de la actividad propositiva y deliberativa de la Junta Directiva.

Artículo 31. Del Régimen de Suplencias y Sustituciones. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto, en un plazo máximo de 60 días. Para cubrir las vacantes eventuales de la Junta Directiva se recurrirá preferentemente a la figura del Vocal.

SECCIÓN III. DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS

Artículo 32. Otros funcionarios. La Asamblea General podrá designar otros funcionarios a los fines de asegurar el buen gobierno y funcionamiento de la asociación. El nombramiento de los mismos se realizará mediante Resolución de la Asamblea General y dichos nombramientos tendrán toda la fuerza y legitimidad que estos Estatutos y la Asamblea General le confieran. Para la elección de otros funcionarios, será necesario el quórum del cincuenta más uno (50+1) de la membresía activa, y dichas designaciones podrán hacerse mediante Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 33. Director ejecutivo. El Director Ejecutivo será el principal funcionario técnico y administrativo de la Fundación Los Arturitos con la Niñez, Inc., siendo este responsable ante la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 34.- Responsabilidades del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Mantener relaciones y contactos permanentes con el Presidente y la Junta Directiva.
- b) Dirigir la administración y los servicios administrativos de la asociación.
- c) Ejercer las funciones de enlace entre los organismos de decisiones y los comités y comisiones de trabajo que se establezcan.
- d) Preparar, bajo las directrices de la Junta Directiva, los programas anuales de trabajo y someterlos a la consideración de esta.
- e) Proponer a la Junta Directiva la designación del personal técnico y administrativo de la Fundación.
- f) Promover y coordinar las actividades de captación de financiamiento ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales, relaciones públicas, capacitación y otras actividades ordenadas por los cuerpos directivos.
- g) Velar por la ejecución eficiente de los proyectos y actividades contratados o ejecutados por la asociación.
- h) Preparar y remitir los informes que la Junta Directiva o el Presidente, requieran y con la regularidad que estos establezcan.
- i) Cuidar, en conjunto con el tesorero, de la buena marcha de las finanzas de la fundación, incluyendo la ejecución del presupuesto, así como el ingreso y egreso de fondos.
- j) Cualquier otro asunto que, dentro del marco institucional de la asociación, le sea confiado por los organismos directivos o por el Presidente.

SECCIÓN IV. DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 35.- Designación, conformación y duración. La Junta Directiva podrá conformar, cuantos Comités de Trabajo, considere necesarios. Dichos Comités estarán conformados por lo menos por tres (3) miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será siempre un miembro de la Junta Directiva. Los demás integrantes del Comité de Trabajo podrán ser miembros activos de la asociación.

Artículo 36.- Atribuciones. La Junta Directiva fijará las atribuciones y el número de asociados de cada uno de los comités. Ningún comité o comisión, podrá ejecutar un acuerdo o resolución adoptada dentro del límite de sus atribuciones sin la previa autorización de la Junta Directiva.

TÍTULO V

AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Año fiscal. El año fiscal comenzará el día primero (1ro) de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Cuando concluya, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la asociación, estado de los programas en ejecución, inventarios y cualesquiera otras cuentas y balances que el Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el informe detallado del Presidente y su memoria de gestión.

Artículo 38. Beneficios y su distribución. Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualquier otro ingreso, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Controles administrativos. Las asociaciones sin fines de lucro han de: a) Tener una relación actualizada de sus asociados; b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas; c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes; d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

39.1. Democracia participativa y buen gobierno. Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

Artículo 40. Contabilidad. Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 41. Delimitación de la responsabilidad. La asociación responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

Artículo 42. Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, declaran bajo fe de juramento que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso y pornografía infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, la moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica; ya que si así lo hiciesen e incurriesen en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que comprometerán su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43. Disolución. La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos.
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la Republica, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05.
- e) Por sentencia judicial definitiva.
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

Artículo 44. Depósito de Documentos. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la Republica o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su

verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. Liquidación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 45. Liquidadores. En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República.

Artículo 46. Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley.
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

Artículo 47. Insolvencia de la asociación. El Consejo Directivo o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

Artículo 48. Destino del patrimonio. Después de aprobada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante Asamblea General Extraordinaria convocada con tal objeto, y su decisión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros activos de la asociación, indicando a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

48.1. De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta y liquidada.

48.2. Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (18) del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.

-Firmas de los Miembros-

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Vocal

Vocal

Vocal